

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011**

Expediente BIOS/DE/001/11

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de julio de 2021

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 15 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Único.** - Con fecha 31 de mayo de 2012, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) acordó la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011.

Por su parte, el 26 de julio de 2012 el Consejo de la CNE acordó el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2013, el Consejo de la CNE aprobó la retención del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011 y, por tanto, no repartir provisionalmente el mismo entre los 30 sujetos obligados con exceso de Certificados de biocarburantes en el citado ejercicio, hasta que se resolvieran las actuaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Una vez resueltas las circunstancias que motivaron la citada retención provisional de las cantidades dotadas al fondo del 2011, procede analizar las que concurren en este momento en dicho ejercicio al objeto de determinar la procedencia de acometer un reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.**

#### **I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

#### **II. Procedimiento aplicable.**

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la Comisión Nacional

de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2011 se encontraban vigentes la Circular 2/2009, de 26 de febrero, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 2/2009) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2011, el Consejo de la CNE, con fecha 31 de mayo de 2012, acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado décimo.2 de la Circular 2/2009: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, el Consejo de la CNE acordó, con fecha 26 de julio de 2012, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los supuestos de ingresos de pagos compensatorios con posterioridad a la fecha máxima prevista para el primer reparto (31 de julio de cada año), el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé un segundo reparto del fondo constituido con dichos pagos “antes del 31 de enero del año siguiente, entre los sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo”, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2011, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 350 €/Certificado, conforme a lo previsto en el mismo apartado de la Circular. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también incrementarán o reducirán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Ahora bien, en ese momento estaban pendientes de resolver tres actuaciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que afectaban y/o eran susceptibles de afectar al resultado de la anotación de Certificados definitivos del ejercicio 2011. En consecuencia, por razones de legalidad y prudencia, el

---

Consejo de la CNE, con fecha 28 de febrero de 2013 aprobó retener el saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al citado ejercicio 2011, no procediendo a su reparto provisional entre los 30 sujetos obligados con exceso de Certificados de biocarburantes en el mismo, hasta que se resolvieran las actuaciones de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Por otra parte, para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio de referencia, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho año natural.

Conforme a lo anterior, procede analizar las circunstancias concurrentes respecto del ejercicio 2011 en aras de determinar la procedencia de acometer un reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

## **SEGUNDO. - ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2011.**

### **I. Actuaciones previas.**

Con fecha 31 de mayo de 2012, el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011.

Con fecha 26 de julio de 2012, sobre la base del procedimiento previsto, el Consejo de la CNE aprobó el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011, ascendente a 1.412.033,97 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (6.776), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 208,38 €, quedando un remanente tras la liquidación de 51,09 €<sup>1</sup>.

Debe significarse que, tras este primer reparto del fondo, el importe total de las cantidades pendientes de cobro en concepto de pagos compensatorios por parte de los sujetos con déficit de Certificados ascendía a 3.083.150 €. En consecuencia, esta Comisión acordó requerir a todas las compañías deudoras los importes pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al ejercicio 2011, sobre la base de lo establecido en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Circular 5/2012.

---

<sup>1</sup> Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

A continuación, en virtud de lo previsto en el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012, se realizaron las actuaciones oportunas para determinar la procedencia de un nuevo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados al mismo con posterioridad al primer reparto<sup>2</sup>. Con fecha 28 de febrero de 2013 el Consejo de la CNE adoptó acuerdo por el que se procedía a retener provisionalmente el saldo existente en el fondo compensatorio reseñado en la tabla 1 (86.501,09 €), hasta la resolución de las circunstancias concurrentes como consecuencia de la existencia de las tres actuaciones pendientes de resolver<sup>3</sup>.

**Tabla 1. Resumen de las actuaciones realizadas relativas al fondo compensatorio del ejercicio 2011.**

<b>SALDO LIQUIDADO EN EL PRIMER REPARTO (ACUERDO EXTINTA CNE, 26/07/2012)</b> (208,38€/Cert. × 6.776 Cert.)	<b>1.411.982,88 €</b>
Importe de ingresos de pagos compensatorios (ejercicio 2011)	665.350,00 €
Importe remanente tras reparto del ejercicio 2010 (exceso máximo 350 €/Cert.)	724.850,00 €
Importe de ingresos de pagos compensatorios (ejercicio 2010)	9.450,00 €
Ingresos en concepto de intereses de demora (ejercicio 2010)	390,01 €
Intereses de la cuenta corriente	11.993,96 €
Importe remanente del primer reparto del ejercicio 2011	-51,09 €
<b>IMPORTE RETENIDO<sup>(*)</sup> EN EL SEGUNDO REPARTO (ACUERDO EXTINTA CNE, 28/02/2013)</b>	<b>86.501,09 €</b>
Importe de ingresos de pagos compensatorios cobrados tras primer reparto (ejercicio 2011)	86.450 €
Importe remanente del primer reparto del ejercicio 2011	51,09 €

<sup>(\*)</sup> Descontando los 2.320,38 € en concepto de intereses de la cuenta corriente, ya liquidados, según lo previsto en el artículo quinto.7 de la Circular 5/2012.

Posteriormente, respecto de las empresas que habían procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión aprobó mediante sendas resoluciones<sup>4</sup> la liquidación de los intereses de demora correspondientes por el retraso incurrido por cada una de ellas en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes relativos al ejercicio 2011, según lo previsto en el párrafo primero del apartado séptimo de la Circular 5/2012.

Además, en lo que se refiere a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, se dictó Resolución de la CNE *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Después, se adoptaron Acuerdos de Reclamación de cantidad a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>2</sup> Con posterioridad al primer reparto aprobado por esta Comisión el 26 de julio de 2012, las empresas *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €.

<sup>3</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>4</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Asimismo, en relación a la compañía *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Por otra parte, en lo que se refiere a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Después, se reclamó el pago del importe adeudado a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Posteriormente, respecto al pago tardío de la cantidad adeudada por esta empresa, esta Comisión aprobó<sup>5</sup> la liquidación de los intereses de demora por el retraso incurrido en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes a 2011<sup>6</sup>.

Tras las anteriores actuaciones practicadas, la CNMC nuevamente ha requerido, bien directamente a las empresas, bien a través de la administración concursal de las compañías, el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2011 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, valorándose el avance de las circunstancias que motivaron la retención provisional del saldo disponible del fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2011, se considera procedente en este momento realizar un nuevo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al citado ejercicio 2011, en los términos que se indiquen en los siguientes Fundamentos.

## **II. Constitución del fondo compensatorio.**

En los términos reseñados, el importe de 86.501,09 € retenido provisionalmente mediante Acuerdo de la CNE de 28 de febrero de 2013 debe ser ahora computado a efectos de su reparto.

Asimismo, se estima que deben integrar también el fondo del ejercicio 2011 que es objeto de reparto por la presente Resolución, los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2011 ingresados con posterioridad a la fecha del citado Acuerdo de la CNE, así como los correspondientes intereses de demora

---

<sup>5</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>6</sup> Esta Comisión tiene conocimiento de la existencia de la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional por parte de la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

ingresados tras los requerimientos efectuados por esta Comisión a las compañías por el retraso en sus pagos.

En relación a los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2011, las empresas *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* han ingresado en la cuenta de la Comisión las cantidades requeridas por este concepto, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Posteriormente, con fecha *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, se recibió un ingreso en la cuenta de esta Comisión, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, por importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. A este respecto, por razones judiciales, de regulación y prudencia, procede retener provisionalmente 900 € del importe total de esta cantidad ingresada que dota el saldo actual del fondo compensatorio del ejercicio 2011 y, en consecuencia, no acceder a su reparto con carácter provisional, hasta que se resuelva el recurso contencioso interpuesto por *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Por todo ello, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 asciende a 618.736,46 €, resultante de sumar 1) el importe retenido (86.501,09 €), 2) los pagos compensatorios correspondientes al 2011 ingresados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de la CNE de 28 de febrero de 2013 (533.750,00 €), 3) los intereses de demora por el retraso en los pagos compensatorios del 2011 (1.589,12 €) y 4) los intereses generados por la cuenta corriente en la que se ingresan los pagos compensatorios (-3.103,75 €).

El detalle de las cantidades ingresadas en la cuenta en concepto de pagos compensatorios al fondo del ejercicio 2011 figura en el Anexo I *[CONFIDENCIAL]* de este documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente tabla se resume el desglose del saldo disponible en la cuenta de la Entidad de Certificación para el reparto del fondo correspondiente al citado ejercicio 2011.

**Tabla 2: Resumen del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2011 *[CONFIDENCIAL]*.**

<b>SALDO TOTAL DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>619.636,46 €</b>
<b>SALDO RETENIDO PROVISIONALMENTE, EN LOS TÉRMINOS RESEÑADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>	<b>900,00 €</b>
<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>618.736,46 €</b>
IMPORTE RETENIDO SEGÚN ACUERDO EXTINTA CNE, DE 28/02/2013	86.501,09 €
IMPORTE DE INGRESOS DE PAGOS COMPENSATORIOS - TRAS ACUERDO EXTINTA CNE, DE 28/02/2013	533.750,00 €
IMPORTE DE INGRESOS EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA - TRAS ACUERDO EXTINTA CNE, DE 28/02/2013	1.589,12 €
INTERESES DE LA CUENTA CORRIENTE	-3.103,75 €

### III. Reparto del fondo compensatorio.

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación a su obligación (6.776 en total). En concreto, en el ejercicio 2011, son 30 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (618.736,46 €) y el número de Certificados en exceso (6.776 Certificados), el importe unitario por Certificado ascendería a 91,31 €.

Finalmente, el importe remanente tras la liquidación asciende a 19,90 €. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 5/2012, será objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2011.

#### **IV. Pagos**

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2011 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Sin embargo, en primer lugar, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de intereses de demora por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada a fecha de la presente Resolución, tras la compensación realizada, en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €.

En segundo lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de principal por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 queda fijada a fecha de la presente resolución, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En tercer lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2011 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de intereses de demora por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 queda fijada a fecha de la presente Resolución, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €.

En cuarto lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dicho

principal e intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de hoy. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de principal e intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, quedan extinguidas, por una parte, la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de principal e intereses de demora por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012, y, por otra parte, la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio del ejercicio 2011, correspondiendo finalmente abonar a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, tal y como se recoge en el Anexo III de esta Resolución.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la siguiente tabla se resume la situación del fondo de pagos compensatorios tras la presente liquidación del fondo correspondiente al ejercicio 2011.

**Tabla 3: Resumen de la liquidación del fondo compensatorio 2011.**

<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>618.736,46 €</b>
Importe retenido según Acuerdo extinta CNE, de 28/02/2013.	86.501,09 €
Importe de ingresos de pagos compensatorios - tras Acuerdo extinta CNE, de 28/02/2013.	533.750,00 €
Importe de ingresos en concepto de intereses de demora - tras Acuerdo extinta CNE, de 28/02/2013.	1.589,12 €
Intereses de la cuenta corriente	-3.103,75 €
<b>SALDO A REPARTIR (6.776 Certificados x 91,31 €/ Certificado)</b>	<b>618.716,56 €</b>
Cantidades finales a abonar	551.527,50 €
Compensación parcial de deuda correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014	67.189,06 €
<b>REMANENTE PARA EL EJERCICIO 2011</b>	<b>19,90 €</b>

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2011 son las que vienen relacionadas en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Retener la cantidad de 900 € del saldo actualmente existente en el fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011 y, por tanto, no repartir provisionalmente la misma entre los sujetos obligados que actualmente cuentan con exceso de

Certificados de biocarburantes correspondientes en el citado ejercicio, hasta que se resuelva el recurso contencioso interpuesto por *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

**SEGUNDO.** - Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2011 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

**TERCERO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2017 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en dicho ejercicio 2017.

**CUARTO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en dicho ejercicio 2013.

**QUINTO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2012 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora

dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en dicho ejercicio 2012.

**SEXTO.** - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2012 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación total de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de principal e intereses de demora por pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, correspondiéndole ingresar el importe fijado en el siguiente dispositivo.

**SÉPTIMO.** - Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

**ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC [CONFIDENCIAL]**

	RAZÓN SOCIAL	DÉFICIT CBD (€)	DÉFICIT CBG (€)	DÉFICIT GLOBAL (€)	TOTAL PRINCIPAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE COBRADO (€)	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
	<b>TOTAL</b>	<b>2.913.750</b>	<b>418.600</b>	<b>416.150</b>	<b>3.748.500</b>		<b>1.285.550</b>	<b>2.462.950</b>

**ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación Diésel	Obligación Gasolina	Obligacion Global	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a repartir (€)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
	<b>TOTAL</b>	<b>1.720.067</b>	<b>1.369.038</b>	<b>201.260</b>	<b>1.723.758</b>	<b>6.776</b>	<b>618.716,56 €</b>

**ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]***

	Razón Social	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación Diésel	Obligación Gasolina	Obligación Global	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a liquidar (€)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
	<b>TOTAL</b>	<b>1.720.067</b>	<b>1.369.038</b>	<b>201.260</b>	<b>1.723.758</b>	<b>6.776</b>	<b>551.527,50 €</b>